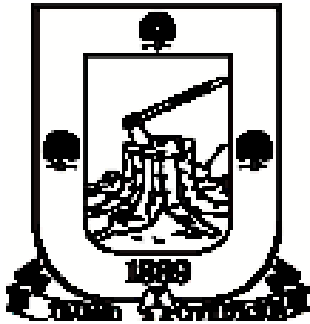




GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2006

ARMENIA 21 DE ABRIL DE 2017

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 028 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE
DE ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES QUE
TRASCIENDEN A LO PÚBLICO”

(Pág. 2-3)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000849 DEL 19 DE ABRIL DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN
VEHICULAR EN UN SECTOR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 4-5)



Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **028** DE _____

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES QUE TRASCIENDEN A LO PÚBLICO

El Alcalde de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 numerales 1, 2 y 10 de la Constitución Política; artículo 29 literal b numerales 1, 2 y 3 de la Ley 1551 de 2012 y Ley 1801 de 2016

CONSIDERANDO

Que el Alcalde es la primera autoridad administrativa y de policía del Municipio, por tanto le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, numerales 1, 2 y 10, establece como atribuciones del Alcalde:

"Artículo 315: (...)

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
- 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen".*

Que en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, se consagra:

Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

b) En relación con el orden público:

- 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
- 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
 - b) Decretar el toque de queda;*
 - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
 - d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
 - e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

Que la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, por medio de la cual se dictó el Código Nacional de Policía consagró, en el artículo 238:



Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **028** DE

"Artículo 238. Reglamentación. El presente Código rige en todo el territorio nacional y se complementa con los reglamentos de Policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución Política y la ley. Las disposiciones de la presente ley, prevalecen sobre cualquier reglamento de Policía".

Que el Alcalde mediante Decreto 0097 del 22 de diciembre de 2004, estableció el horario de cierre de establecimientos públicos y se toman otras medidas policivas en el Municipio de Armenia

Que el parágrafo 1° del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 establece la facultad de los Alcaldes Distritales o Municipales de establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos abiertos al público que desarrollen actividades económicas que trascienden a lo público, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Que por lo anterior, se hace necesario establecer el horario de apertura y cierre de los establecimientos que desarrollan actividades económicas que trascienden a lo público.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente horario de apertura y cierre del funcionamiento para los establecimientos que desarrollan actividades económicas que trascienden a lo público cuya actividad principal sea el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, tales como clubes sociales con o sin ánimo de lucro, casa culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para los asociados o público en general, entre otros así:

Horario de Cierre:

1. Los días lunes, martes, miércoles, jueves hasta las 2 a.m. del día siguiente.
2. Los viernes, sábados, domingos y festivos hasta las 3: a.m. del día siguiente.

Apertura:

1. Todos los días de la semana para el desarrollo de las anteriores actividades económicas será a partir de las 4:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 0097 del 22 de diciembre de 2004.

30 MAR 2017

Dado en Armenia Quindío a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES
Alcalde Municipal

Proyectó/Elaboró: Rosa H R

Revisó: Gloria C.G.

Franklin C.R.

Departamento Administrativo Jurídico

Asesor Jurídico Despacho

2355

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA	
JEFATURA DE OFICINA	
10 ABR 2017	VB
RECIBIDO	
HORA: 2:30	



Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

RESOLUCIÓN 000849 DEL 19 DE ABRIL DE 2017***POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR EN UN SECTOR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA***

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 3°, 7° y 119 de la Ley 769 del 2002, el Decreto Municipal 088 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes; atribuir a los mandatarios municipales la función de cumplir y hacer cumplir las leyes, velar por el derecho a un ambiente sano y la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, y su prevalencia del interés general sobre el interés particular. Así mismo, según el artículo 24 todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad vial y comodidad de los habitantes.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 define a los Organismos de Tránsito como Autoridades de Tránsito, e igualmente señala en su artículo 7° que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. Así mismo, el artículo 119 ídem, establece que solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 5, modificado por el artículo 3 de la Ley 1383 de 2010, establece que la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial, su aplicación y cumplimiento, está en cabeza de cada Organismo de Tránsito.

Que de conformidad con el Decreto Municipal 088 de 2014, corresponde a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia la evaluación permanente del servicio de tránsito y transporte terrestre automotor en el Municipio, diseñar los programas y proyectos que garanticen la adecuada organización, planificación y prestación del servicio en forma segura y oportuna para toda la comunidad. Igualmente corresponde a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia estudiar, definir y demarcar las zonas de estacionamiento, vías peatonales, zonas escolares, cargue y descargue, terminales de empresas de transporte en todas sus modalidades y radios de acción.

Que el Ingeniero de Transporte y Vías de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, mediante oficio ST-PTM-FV-004767 del 19 de abril de 2017, recomendó cambiar el sentido de circulación de la carrera 12, entre calles 26 y la diagonal de la estación de servicio Terpel La Vuelta, en el entendido que se han culminado las obras de construcción del ordenador vial a desnivel del Parque de la Constitución y que su inicio de funcionamiento ha generado nuevas dinámicas en la movilidad del sector. En la solicitud, se plantea establecer la carrera 12 con sentido único de circulación sur – norte en el tramo antes mencionado.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia en forma permanente evalúa la necesidad de adoptar medidas o alternativas que permitan mejorar las condiciones del tránsito en el Municipio de Armenia, siendo la medida recomendada por el área de flujo vial y transporte, una alternativa adecuada para el mejor ordenamiento de los flujos vehiculares que transitan por el sector, para la disminución del riesgo de accidentes en las intersecciones que existen en el tramo mencionado y



Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

RESOLUCIÓN 000849 DEL 19 DE ABRIL DE 2017

con el fin de mejorar en general la movilidad de la zona.

Que por lo antes expuesto, la Secretaria de Tránsito y Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer con único sentido de circulación, sur – norte, el tramo de la carrera 12 entre la calle 26 y la diagonal de la estación de servicio Terpel La Vuelta, perímetro urbano de la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Profesional Universitario de Flujo Vial la coordinación de las obras de señalización necesarias para advertir a los conductores y peatones de las modificaciones establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Subcomandante de Tránsito la coordinación del personal operativo necesario para hacer cumplir las presentes disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Armenia a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY AMPARO MARTÍNEZ TAFUR
Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyectó: Oscar M. Porras A.
Proyectó: Jannier A. López T.
Elaboró: Jannier Andrés López Toro
Revisó: Oscar M. Porras A.